PROCESO EJECUTIVO DE STRENUUS MARKETING SAS CONTRA ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO SA - RADICADO 006-2023-00044-00

Guillermo López <loguillo6@hotmail.com>

Jue 22/06/2023 8:10

Para:Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

PROCESO EJECUTIVO DE STRENUUS MARKETING SAS CONTRA ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO SA - RADICADO 006-2023-00044-00.pdf;

Señor
Juez Sexto Civil del Circuito de Cali
E.S.D.

Respetado señor Juez

Obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A., dentro del Proceso Ejecutivo radicado 006-2023-00044-00 que cursa en su Despacho, le adjunto archivo contiene el recurso de reposición contra el auto ejecutivo y sus anexos, para que se sirva resolver lo que corresponda.

Atentamente,

Guillermo López
T.P. No. 32.335 del C.S.J.
Correo electrónico: loguillo6@hotmail.com
Celular: 310 8321497

Libre de virus.www.avast.com

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.-

Ref.: RADICACIÓN NÚMERO 76001-3103-006-2023-00044-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: STRENUUS MARKETING S.A.S. NIT. 900.278186-1
DEMANDADO: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A. NIT. 805.003605-1. -

GUILLERMO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 14.979.594 expedida en Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 32.335 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del Poder que me ha conferido el señor **DIEGO FERNANDO OCAMPO GARCÍA**, quien es mayor y de esta vecindad, Representante legal de la sociedad **ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.**, sociedad con domicilio en esta ciudad, obrante en autos, a Usted con todo respeto me permito manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio número 330 calendado 10 de abril de 2023, notificado por estado del 16 de junio de 2023, por el cual su Despacho libró Mandamiento de Pago, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener, en esta caso la factura electrónica.

PETICIONES

Solicito al señor Juez:

PRIMERO. - Revocar la providencia de fecha 10 de abril de 2023 emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra la sociedad demandada, por haberse omitido los requisitos que la factura electrónica como título valor debe contener para que preste mérito ejecutivo.

SEGUNDO. – Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO. – Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutada, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTO. – Condenar en constas a la contraparte.

QUINTO. – Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL RECURSO

1-) La sociedad **STRENUUS MARKETING S.A.S.**, impetró ante su Despacho demanda ejecutiva de mayor cuantía, dirigida a obtener el pago de las facturas electrónicas relacionadas en el capítulo de los hechos como de las pretensiones de la demanda.

2-) En efecto, su Despacho libró mandamiento de pago contra la sociedad demandada **ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.**, por los valores de cada una de las facturas electrónicas demandadas más intereses de mora.

3-) Para la exigibilidad de pago de las facturas electrónicas de venta base de recaudo en la presente ejecución, se deben atemperar al artículo 2.2.253.14 del Decreto 1074 de 2015, que regula dichos títulos valores, el cual estatuye:

"ARTICULO 2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago."

"PARÁGRAFO 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN."

"PAGARAGO 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificara a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia del beneficiario del acto y las condiciones de esta." (rayas fuera de texto)

Para la presente ejecución la parte ejecutante, NO aporta ninguna certificación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN que acredite este requisito, donde conste la existencia y trazabilidad de cada una de las facturas electrónicas de que fueron aportadas con la demanda.

De dicha certificación se desprende la validez, existencia y demás requisitos de las facturas electrónicas de venta, su aceptación electrónica, exigibilidad, legitimación entre otros, certificación que debe ser parte del título ejecutivo junto con las facturas electrónicas aportadas.

Al faltar dicha certificación, no se está ante unas obligaciones claras, expresas y exigibles tal como lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, por consiguiente, la demanda no debió ser admitida.

4-) Igualmente, se demanda el pago de la Factura electrónica número 5005 del 21-07-2020 por valor de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.150.000.oo)** más intereses de mora desde el 30-10-2020, siendo que a la fecha presenta un saldo insoluto por capital de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.346.750.oo)**, de acuerdo a los distintos abonos realizados por la sociedad demandada por un valor total de **Veinte Millones Ochocientos Tres Mil**

Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Corriente ($20.803.250.oo), tal como aparece en la Certificación Contable de fecha 20 de junio de 2023, expedida por la señora **LADY JOHANNA CAICEDO VARGAS**, Contadora Pública de la sociedad demandada **ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.**, donde aparecen los asientos contables relacionados con las fechas, Documento de Pago, Detalle, Número de Factura y Valor, abonos que no fueron tenidos en cuenta por la sociedad demandante en este asunto.

- Quedando probado que el valor adeudado a la fecha por la sociedad demandada con respecto a la Factura número 5005 del 21-07-2020 es un saldo por valor de **Tres Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta Pesos Moneda Corriente ($3.346.750.oo)** y no el valor reclamado de **Veinticuatro Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Corriente ($24.150.000.oo)**, tal como obra en la Certificación contable que se anexa a este recurso.

5-) Por la ausencia de los mencionados requisitos, no podía utilizarse las facturas electrónicas de venta como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librado contra la sociedad ejecutada.

6-) Establece el artículo 430 del Código General del Proceso que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuencialmente las decisiones a que hubiere lugar.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 430 del Código General del Proceso, 773 y 774 del Código de Comercio, Decreto 1074 de 2015.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las facturas electrónicas mencionadas en la demanda y el propio trámite surtido en el proceso principal, además de las siguientes:

1.- El Poder conferido por el señor **DIEGO FERNANDO OCAMPO GARCÍA**, en su calidad de Representante legal de la sociedad **ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.**, debidamente autenticado ante autoridad competente, el cual tengo aceptado, para que se me reconozca personería suficiente, en la forma y términos en que está otorgado, el cual obra en autos.

2.- El certificado de existencia y Representación legal de la sociedad **ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que obra en autos.

3.- La Certificación de fecha 20 de junio de 2023 expedida por la señora Contadora Pública de la sociedad **ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.**, con respecto a los abonos realizados a la Factura número 5005 del 21-07-2020.

Manifiesto al señor Juez, que la pruebas documentos relacionadas en este capítulo de pruebas, se encuentran bajo custodia del suscrito apoderado, para cuando el Despacho requiera su exhibición o presentación.

NOTIFICACIONES

La sociedad demandada **ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.**, y su Representante legal las recibirán en la Calle 5B4 No. 38-09 de la ciudad de Cali, correo electrónico: gerencia@oncologosdeimbanaco.com.co

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado situada en la Calle 13 No. 66Bis-57 Oficina 219 Centro Comercial La Fontana de esta ciudad de Cali. Email: loguillo6@hotmail.com

La sociedad demandante y su apoderada las recibirán en las direcciones relacionadas en el capítulo notificaciones y sus correos electrónicos: castro.abogadose@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente,

GUILLERMO LOPEZ
T.P. Nº 32.335 del C. S. J.
C.C. Nº 14.979.594 de Cali
Correo electrónico: loguillo6@hotmail.com
Celular: 310-8321497

Oncólogos Asociados de Imbanaco S.A.

Santiago de Cali, Junio 20 de 2023.

CERTIFICACION

Obrando en mi calidad de Contador Público, de **ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO SA** con Nit **805.003.605-1** me permito certificar que las facturas que se relacionan a continuación constan en los registros contables de la siguiente manera:

Documento	Fecha	F. Vcto	Proveedor	Saldo
FV5005	21/07/2020	30/10/2020	STRENUUS MARKETING SAS	3.346.750
FV5034	31/07/2020	18/11/2020	STRENUUS MARKETING SAS	23.546.250
FV5052	31/07/2020	28/11/2020	STRENUUS MARKETING SAS	33.637.500
FV5079	31/08/2020	16/12/2020	STRENUUS MARKETING SAS	33.637.500
FV5128	8/09/2020	6/01/2021	STRENUUS MARKETING SAS	33.637.500
FV5208	30/10/2020	4/02/2021	STRENUUS MARKETING SAS	16.818.750
FV5266	6/11/2020	6/03/2021	STRENUUS MARKETING SAS	16.818.750
FV5397	13/01/2021	13/05/2021	STRENUUS MARKETING SAS	13.455.000
FV5510	10/03/2021	8/07/2021	STRENUUS MARKETING SAS	10.091.250
FV5712	1/10/2021	8/10/2021	STRENUUS MARKETING SAS	16.818.750
FV5821	31/10/2021	18/11/2021	STRENUUS MARKETING SAS	6.727.500
TOTAL				**208.535.500**

La factura FV5005 tiene un saldo por pagar de $3.346.750, a continuación, el detalle de pagos:

FECHA	DCTO PAGO	DETALLE	FACTURA	VALOR	VALOR
31/08/2020	001-SI-00000001	-001 SALDOS INICIALES LABORATORIOS	FV-00005005-00	-	24.150.000
31/08/2020	001-ND-00000409	-001 CONTABILIZACION RETEFUENTE	FV-00005005-00	603.750	
3/06/2022	001-TP-00009220	-001 PAGO FACTURAS PROVEEDOR	FV-00005005-00	1.759.500	
13/06/2022	001-TP-00009224	-001 PAGO FACTURAS PROVEEDOR	FV-00005005-00	4.360.000	
13/06/2022	001-TP-00009229	-001 PAGO FACTURA PROVEEDOR	FV-00005005-00	4.000.000	
22/06/2022	001-TP-00009238	-001 PAGO FACTURA PROVEEDOR	FV-00005005-00	1.040.000	
30/06/2022	001-TP-00009248	-001 PAGO FACTURA PROVEEDOR	FV-00005005-00	1.040.000	
18/08/2022	001-PE-00001292	-001 SALDOS INICIALES LABORATORIOS	FV-00005005-00	4.000.000	
20/09/2022	001-PE-00001323	-001 SALDOS INICIALES LABORATORIOS	FV-00005005-00	4.000.000	

Cordialmente,

LADY JOHANNA CAICEDO VARGAS
CC. 31.323.747
TP 148478-T